



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a veinticinco de agosto de dos mil veinte.

Se da cuenta con el acuerdo de misma fecha, emitido por la Magistrada Presidenta y Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, mediante el cual se remite Juicio Ciudadano recibido en la oficialía de partes vía correo electrónico, suscrito **y no firmado** por **Celerino Hernández Antonia**, consistente en 10 diez fojas.

Así mismo, se da cuenta del acuerdo de esta misma fecha, signado por la Magistrada Presidenta y Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, mediante el cual se remite original y copia simple por triplicado del escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, suscrito por **Celerino Hernández Antonia**, consistente en 08 ocho fojas cada uno, acompañado de los siguientes anexos: **1)** Acta de nacimiento a color en un tanto y acta de nacimiento en blanco y negro en dos tantos, con firma electrónica, expedida a los 04 cuatro días del mes de marzo de 2020, a favor de Celerino Hernández Antonio, consistente en 01 una foja cada una; **2)** Copia simple a color en un tanto y copia simple en dos tantos de credencial para votar a nombre de Celerino Hernández Antonia expedida por el Instituto Nacional Electoral, consistente en 01 una foja cada una; **3)** Impresión a color de CURP con firma electrónica en un tanto, y copia simple de la misma en dos tantos a nombre de Celerino Hernández Antonia, consistente en 01 una foja cada una; **4)** Copia simple a color en un tanto y copia simple de la misma en dos tantos de credencial de acreditación de integrante del Comité del Partido MORENA a nombre de Celerino Hernández Antonia, consistente en 01 una foja cada una; **5)** Copia simple en tres tantos de oficio numero 298 suscrito por el profesor Cleocrito Flores Salazar en su

calidad de Secretario General Municipal, de Atlapexco, Hidalgo, consistente en 01 una foja cada una.

Vista la cuenta que antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos; 24 fracción IV y 99 inciso C. fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 347, 348, 349, 350, 352, 355 fracción I y III, 362, 363, 364, 372, 374, 375, 378, 433 fracción I, 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 28 fracciones II y VI, 48, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** - Con el acuerdo y el escrito de demanda por **Celerino Hernández Antonia** recibido en la oficialía de partes vía correo electrónico, fórmese expediente y regístrese en el Libro de control y registro que lleva esta Ponencia.

**SEGUNDO.** - Con el acuerdo, el escrito de demanda original presentado por **Celerino Hernández Antonia** y sus anexos, fórmese expediente y regístrese en el Libro de control y registro que lleva esta Ponencia.

**TERCERO.** – Previo al análisis de los autos que integran los expedientes de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **TEEH-JDC-102/2020** y **TEEH-JDC-107/2020**, y advirtiéndose que existe conexidad de la causa entre ellos, por encontrarse promovidos por la misma persona, solicitando las mismas pretensiones y causa de pedir, siendo idénticos en su contenido y a efecto de evitar sentencias contradictorias, para la pronta y expedita resolución de los medios de impugnación interpuestos, con fundamento en el artículo 366 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, **se decreta la acumulación de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano anteriormente citados, al Juicio TEEH-JDC-102/2020, por ser este el más antiguo, ordenando su radicación en esta ponencia.**

**CUARTO.** – Conforme a lo dispuesto en el artículo 368 del Código Electoral, en aras de maximizar el acceso a la justicia a favor de la parte actora y en

observancia del principio *pro persona*<sup>1</sup>, este Tribunal advierte que el carácter de autoridades responsables en la presente demanda recae en el **Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional de Elecciones y Consejo Nacional, todos del partido Morena**; en consecuencia remítase a dichas autoridades, un ejemplar de los escritos iniciales de los expedientes **TEEH-JDC-102/2020** y **TEEH-JDC-107/2020**, para que realicen el trámite referido en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; por lo que para tal efecto deberán de:

**1.-** Hacer del conocimiento de los terceros interesados mediante cédula que deberán **fijar** en los estrados de las oficinas de cada autoridad señalada como responsable, otorgando un plazo de **tres días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo**, a efecto de que las personas que puedan resultar afectadas se encuentren en la posibilidad de presentarse ante este Órgano Jurisdiccional a deducir lo que a su derecho convenga.

En dicha cédula se debe señalar que, en caso de existir Tercero Interesado, éste deberá presentar ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escrito, que contenga datos como: nombre del tercero interesado, domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, o cuenta de correo institucional, que en caso de no contar con ella, podrá solicitarla en la página <https://www.teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas>, esto de conformidad con lo estipulado en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en su Capítulo Octavo "De las notificaciones", artículo 92, debiendo precisar la razón de su interés jurídico y en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes.

**2.-** Una vez cumplimentado el plazo de **tres días** para la interposición del escrito de terceros interesados, deberán **remitir de manera inmediata** la cédula de **retiro** original que se debió fijar en los estrados del edificio que alberga a cada autoridad señalada como responsable.

---

<sup>1</sup> El principio **pro persona** es el criterio de interpretación en materia de derechos humanos previsto por la Constitución en su artículo primero, segundo párrafo. De acuerdo con él, todas las normas de derechos humanos, sin importar el tipo de ordenamiento en el que se hallen inmersas, deben ser interpretadas conforme a dos fuentes primigenias, siendo éstas, la Constitución y los tratados internacionales de la materia.

**3.- Asimismo se requiere a las autoridades señaladas como responsables para que, en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, remitan a esta autoridad a través del correo electrónico **oficialiadepartes@teeh.org.mx**, **INFORME CIRCUNSTANCIADO**, anexando la información, documentos, notificaciones o medios de convicción que obren en su poder, que favorezcan a la resolución del presente juicio y que se relacionen con el presente medio de impugnación.**

**No obstante la remisión digital ordenada, a la brevedad deberán remitir la misma documentación en forma física.**

Se apercibe a las autoridades señaladas como responsables que de no cumplir en tiempo y forma lo solicitado podrán hacer acreedoras a una de las medidas de apremio previstas en el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

**QUINTO.** – Ahora bien, en aras de contar con los elementos necesarios para sustanciar el presente juicio, se requiere:

1. A la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA** para que, en un plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo siguiente:

a) Si en fecha seis de marzo de dos mil veinte efectuó registro de aspirantes de candidatos a presidentes municipales en el Estado de Hidalgo.

b) Cuales fueron los requisitos para participar como candidato en el cargo de Presidente Municipal.

c) Si entre los solicitantes de registro como precandidatos para Presidente Municipal en Atlapexco, Hidalgo, se inscribió **Celerino Hernández Antonia**.

2. A la **Comisión Técnica Encuestadora de MORENA**, para que, en un plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo siguiente:

1. Si practicó encuesta o sondeo de opinión en los municipios del estado de Hidalgo para definir quiénes serían los candidatos a presidentes municipales de los comicios a celebrarse el día 18 de octubre del 2020.
2. En su caso, cuantos candidatos participaron en la encuesta del municipio de Atlapexco, Hidalgo.
3. Cuáles fueron los resultados obtenidos.
4. Quien fue el candidato mejor posicionado en el municipio aludido y cuáles fueron los criterios que se tomaron para llegar a esa conclusión.
5. Cual fue la metodología utilizada para realizar la encuesta y/o sondeo.
6. Cuáles fueron las preguntas que se formularon.
7. Quienes fueron las personas a las que se consultó y como se eligió a ese universo.
8. En qué fecha se llevó a cabo la encuesta y en qué lugar se practicó.
9. Como se les notificó a los aspirantes registrados.

**SEXTO.** – Se requiere al **Instituto Estatal Electoral de Hidalgo** a través de su Consejera Presidenta, para que, en el plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, informe a este Tribunal lo siguiente:

1. Si para el Municipio de Atlapexco se registró algún candidato o candidata a Presidente o Presidenta Municipal por el partido Morena.
2. En caso de ser afirmativa su respuesta, informe quien fue la persona inscrita para dicho cargo y la fecha en que fue registrada.

**SÉPTIMO.** - Se **requiere al Comité Ejecutivo Nacional, a la Comisión Nacional de Elecciones y al Consejo Nacional**, todos del partido Morena, para que, en términos de lo establecido en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en su Capítulo Octavo "De las notificaciones", artículo 92, en el plazo de veinticuatro horas realicen el trámite correspondiente a efecto de que les sea generada su cuenta institucional, con la finalidad de que les sean practicadas las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución del presente juicio ciudadano.

Para efectos de lo anterior deberán ingresar a la siguiente liga <https://www.teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas>

**OCTAVO.** - Toda vez que el promovente **Celerino Hernández Antonia** señaló como medio para recibir notificaciones el correo particular: [celerinoha@gmail.com](mailto:celerinoha@gmail.com) se ordena que por única ocasión se le notifique el presente proveído en la cuenta de correo que señaló. Asimismo, se le tiene señalando a las personas que señala en su escrito a efectos de oír y recibir las notificaciones que deriven del presente asunto.

Sin embargo, para efectos de las subsecuentes notificaciones que se le practiquen derivadas de la tramitación y resolución del presente medio de impugnación, en términos de lo establecido en los "Lineamientos de la notificación electrónica", se requiere al actor para que en el plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** realice el trámite establecido en los numerales 5 y 6 de dicho ordenamiento a efecto de que le sea generada su cuenta institucional, con la finalidad de que les sean practicadas las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución del presente juicio ciudadano.

Para efectos de lo anterior deberán ingresar a la siguiente liga <https://www.teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas>

Apercibido que, en caso de no hacerlo así, las subsecuentes se le realizarán a través de estrados físicos de este Tribunal.

**NOVENO.** – Gírese atento oficio a las autoridades señaladas para los efectos establecidos en el presente acuerdo.

**DÉCIMO.** – Notifíquese como a derecho corresponda y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Maestra María Luisa Oviedo Quezada, en su calidad de Instructora, actuando como Secretario de Estudio y Proyecto Licenciado Antonio Pérez Ortega, quien autentica y **DA FE.**

